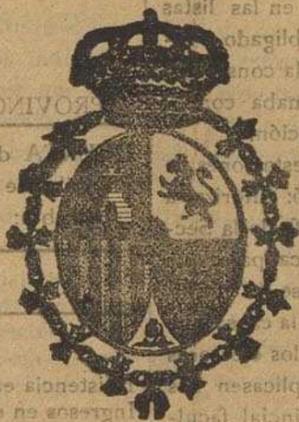


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Secretaría

#### Rectificación anual del Censo electoral.

(Conclusión)

##### VILLA DEL RIO

- Incluir á
- Vaquero Montero Pedro
- Aldehuela López Antonio
- Navarro Abril Antonio
- Relaño López José
- Villarejo Chamorro Gerónimo
- Canales Grande Lorenzo
- Games Molero Constantino
- Torralba Torres Juan

por haber justificado documental y directamente que son mayores de veinticinco años, y vecinos del término municipal con dos años de residencia anticipada en el mismo; y

2.º Que se rectifiquen los errores materiales con que figuran inscriptos los electores

Torralba Mejías Manuel

Zamora Lara Nicolás  
Molina Agudo Juan y  
Rosauero Barba José  
sustituyendo por esos apellidos y nombre los de *Torrálbo, Pamora, Medina y Juan*, con que, respectivamente, constan en expresadas listas, según ha podido comprobarse en los boletines individuales correspondientes que obran en la Sección provincial de Estadística.

##### VILLAFRANCA

- No incluir á
  - Navarro Muñoz Juan (menor)
  - Pérez Sánchez Antonio
  - Muñoz Solano Rafael
  - Casasolariega Adamuz Laureano
- contra lo que por ellos se reclama y por la Junta municipal respectiva se informa favorablemente, puesto que no habiéndose aducido prueba documental de ninguna clase en apoyo de lo pretendido, se impone su desestimación por ministerio de la ley

2.º Que contra lo reclamado por don Juan Antonio Román, no se excluya á Torres Heredia Bartolomé en atención á la falta absoluta de prueba respecto á la pérdida de vecindad como consecuencia del actual domicilio del no excluible que tampoco se demuestra con ningún documento.

3.º Que se rectifique el error de *Martos* con que aparece inscripto bajo el número 339 de orden en la sección única del distrito 1.º el elector

Pastor Córdoba Marcos; y

4.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística el escrito-reclamación de don Juan Antonio Román para las rectificaciones que procedieren por cambio de domicilio de los electores

1. Gómez Pastor Pedro

- Hidalgo González Juan Luis
  - Hidalgo Jiménez Juan
  - Melero Jiménez Antonio
  - Molina Castro José (menor)
  - Molina Castro Francisco
  - Moreno Lora Francisco
  - Prado Hidalgo Juan
  - Díaz Pérez Antonio
  - García Díaz Bartolomé
  - Herrera Obrero Francisco
  - Izquierdo Blanco Pedro
  - López Cabezas Antonio
  - Luna Pérez Rafael
  - Pérez Torrero Andrés
  - Sánchez Blancas Antonio
  - Serrano Cruz José Ramón
- cuyos aludidos cambios no se comprobaban por ningún documento ni más que por el informe favorable de la Junta municipal.

##### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

- Incluir á
- Cubero Campos Francisco
- Aguilera Bejarano Juan
- Vacas Toril Manuel y
- Cañuelo Díaz José

por reunir todas las condiciones necesarias para ser electores, según se justifica por los mismos reclamantes con los certificados de nacimiento y los de residencia y vecindad que unen á sus solicitudes; y

2.º Que no se excluya á Martos Pedraza Carlos y sí á Martos Pedraza Ramón

deshaciendo así el error padecido al computar el fallecimiento del segundo, atribuyéndoselo al primero, que justifica su existencia.

##### VILLANUEVA DEL DUQUE

- Incluir al reclamante

Sánchez Tena Bonifacio Zacarías por haber justificado documental y eficientemente sus condiciones para el derecho mediante certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía.

- No incluir á
- Acero Calderón José
- Acero Calderón Luis
- Acero Macías Juan
- Alcalde Chavero Antonio
- Aguilar Romero Antonio
- Avila Cantón Antonio
- Arévalo Vigara José
- Bueno Aguilar Juan
- Castro Benítez Vidal
- Castro Álvarez Gabriel
- Cáceres Núñez Francisco
- Carrión Juncal Tomás
- Carrasco Heras José
- Carrasco Paniagua Fernando
- Carrasco Montenegro Manuel
- Castillo Vicente José
- Cabanillas Rubio Eduardo
- Campos Calderón Juan
- Caba Portal Juan
- Caballero Pozo Antonio
- Carmona Parra Antonio
- Díaz Soto Antonio
- Fernández Pineda Antonio
- García Tinadores Gumersindo
- García Martínez José
- García Moreno José
- Gómez Partido Manuel
- González López Miguel
- Galas Corregidor Diego
- Garrido Murillo Ernesto
- Herrera Ventura Antonio
- Herrera García José
- López Silva Pablo
- Pérez Alonso Manuel
- Luque Delgado José
- Moreno Bajo Juan

- 37 Moreno Bajo Manuel
- 38 Medina Quintana Rafael
- 39 Martínez Rodríguez Esteban
- 40 Martínez Márquez Francisco
- 41 Martínez y Martínez Juan
- 42 Morales Bautista Juan
- 43 Núñez Sánchez Santiago
- 44 Pila León Carlos
- 45 Panadero Molina Fernando
- 46 Pulgarín Naranjo Rafael
- 47 Plazuelo Jurado Antonio
- 48 Rodilla Guerra Juan
- 49 Rodilla Naranjo José
- 50 Robado Morillo Domingo
- 51 Rodríguez Amaro Antonio
- 52 Rodríguez Blander Camilo
- 53 Rodríguez Blander Cayetano
- 54 Ruíz Capilla Domingo
- 55 Ruíz Capilla Gregorio
- 56 Ramírez Muñoz Basilio
- 57 Sillero Benavente Rafael
- 58 Sánchez Muñoz Regino
- 59 Sánchez Sánchez Isidro
- 60 Sánchez Heras José
- 61 Silvas Cabanillas Basilio
- 62 Toré y Toré Manuel
- 63 Toré González Rafael
- 64 Trujillo Martínez Manuel
- 65 Vita Castillo Antonio
- 66 Vera Alejo Juan
- 67 González Bono Aurelio

contra lo que se reclama por don Pablo Sánchez Caballero y se informa favorablemente por la Junta municipal, toda vez que en la certificación del señor Alcalde, acreditativa de que los relacionados llevan más de dos años de residencia en el término municipal aunque no constan empadronados, carece de eficacia para justificar la edad de dichos individuos, acerca de cuyo extremo nada se expone por el Alcalde que certifica.

VILLARALTO

No incluir á los reclamantes

- 1 Diego Peralbo Fernández
- 2 Juan de la Cruz López Jurado
- 3 Antonio Ciriaco Fernández García
- 4 Juan Manuel Moraño Peralbo
- 5 Juan Manuel Gómez de los Santos
- 6 Manuel Joaquín Montes Caballero
- 7 Manuel Genaro Gómez Caballero

en atención á que mediante el certificado del Registro civil, único documento que se acompaña, no se justifica sino la edad de los peticionarios, sin que el informe favorable de la Junta municipal baste para suplir el defecto de prueba documental de las condiciones de vecindad y residencia de los interesados, que no puede sustituirse por la notoriedad pública en que se apoya el dictamen de dicha Corporación.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones se habían formulado ante las Juntas municipales y remitido á esta provincial, el señor Cabronero Romero manifestó: Que las dificultades inherentes á este servicio, juntas con los trabajos ordinarios de la Sección provincial de Estadística y los extraordinarios y penosísimos del nuevo Censo de población, habían hecho imposible la compulsión del electoral del año anterior y de los boletines individuales que obraban en aquellas oficinas con las reclamaciones formuladas en la presente certificación. Y como por tales causas, y aun contra los mayores esfuerzos pudiera acontecer que algunas de las nuevas inclusiones resultarían impertinentes por referirse á individuos

que figuren como electores en las listas del año anterior, se creía obligado á someter tales contingencias á la consideración de la Junta por si estimaba conveniente adoptar alguna resolución.

Ante tan razonadas manifestaciones, la Junta por unanimidad acordó: autorizar á expresado señor Vocal y Jefe de la Sección provincial de Estadística para que evitase y corrigiese toda clase de duplicidades cualquiera que fuere la causa que los originase, puesto que ni los electores tenían derecho á que se duplicasen sus inscripciones ni la Junta provincial facultades para autorizar con sus acuerdos infracciones de la ley sancionando las duplicidades.

Seguidamente y á propuesta del Vocal señor Pagés, la Junta acordó dar un voto de gracia á los señores ponentes por el celo é inteligencia con que habían evacuado su cometido, extendiéndolo al Jefe de la Sección por los auxilios prestados á dichos señores Vocales.

Por último, y para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada del acta de esta sesión y se remitiese al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia el martes 23 del actual lo más tarde, con el ruego de que se sirviera ordenar la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habían resuelto en la presente sesión, pudieran ejercitar el derecho de apelación á la Excmá. Audiencia territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales y posteriores á la publicación efectiva, no á la fecha, del último BOLETIN OFICIAL donde se inserten los acuerdos, cuya apelación deberán entablar los interesados por ante la Secretaría de esta Junta provincial, mediante recibo de las que se le presentaren, para enviarlas después en el tiempo, forma y con los documentos correspondientes que prescriben los artículos 6.º y 7.º del precitado Real decreto, al Tribunal de referencia.

Y no habiendo otros asuntos en que ocuparse, se levantó la sesión por el señor Presidente á las dieciocho horas del día 20 en que terminó la comenzada el 15 de este mismo mes, extendiéndose la presente acta que, en fé de su contenido, firman todos los asistentes á supradicha sesión.—El Presidente, Eduardo Uríbarri.—Los Vocales, Emilio Gómez.—Bartolomé de Castro.—Antonio Ortiz Carmona.—Miguel Muñoz.—Agilio E. Fernández.—Mateo Inurria.—Teodomiro Gutiérrez.—M. Pagés.—Manuel Cabronero y Feliberto López, Secretario.

Así resulta en el libro de actas de referencia á que me remitó. Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. señor Gobernador civil, á los fines de la publicación inmediata en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo acordado por la Junta provincial en la sesión antedicha, expido la presente certificación que, con el sello de expresada Junta y visada por su Ilmo. señor Presidente, firmo en Córdoba á veintidos de Mayo de mil novecientos once.—El Secretario, Feliberto López.—V.º B.º: El Presidente, Uríbarri.

Depositaria de Fondos municipales de Baena

Núm. 1698

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del primer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	385 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.288 03
<b>CARGO.....</b>	<b>10.673 86</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.162 96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	510 90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....		218 12	218 12
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		4.544 50	4.544 50
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		5.911 24	5.911 24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
<b>CARGO.....</b>		<b>10.673 86</b>	<b>10.673 86</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		202 62	202 62
2 Policía de seguridad.....		228 26	228 26
3 Policía urbana y rural.....		1.320	1.320
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....		10	10
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....		215 50	215 50
8 Montes.....			
9 Cargas.....		755 38	755 38
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		306 50	306 50
12 Resultas.....		7.124 70	7.124 70
<b>DATA.....</b>		<b>10.162 96</b>	<b>10.162 96</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena á 3 de Abril de 1911.—El Depositario, J. de la Rosa.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Baena á 3 de Abril de 1911.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alarcón.

Comisaría de Guerra

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.760

El Excmo. Sr. Interventor General de Guerra, en circular fecha 4 de este mes, con motivo de observarse que algunos Comisarios de Guerra, Interventores de transportes militares y Alcaldes que ejercen funciones de tales en los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, no verifican la agrupación de dos ó más individuos que llevan el mismo itinerario, en la forma que determina el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Febrero de 1909 (C. L. núm. 51) aclarado en el sentido que previene la de 24

de Diciembre del citado año (D. O. número 291) dando origen con esta omisión á que contra dichos funcionarios administrativos se formulen los correspondientes cargos, para que el Estado se reintegre de las cantidades que han sido satisfechas á las Compañías de los ferrocarriles con exceso, según autoriza dicha soberana disposición, además de la perturbación que se produce en la buena marcha de la contabilidad, interesa del personal encargado de la gestión de dicho servicio, así como á los Alcaldes, por el conducto reglamentario, den el más exacto cumplimiento á dichas aclaraciones, las cuales, para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se insertan á continuación:

Don José instan  
Hago  
truye ex  
Ramos, don  
don Edu  
Manuel  
ta y och  
soltero y  
pleados  
Terrible,  
dos últim  
dad de es  
que á con  
quirieron  
contratos  
Pedazo  
de Máqui

En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos a filas ó dislocaciones de fuerzas, se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario, para que puedan ir formando cuerpo á los efectos de pasaje por ferrocarril; y solo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar al proceder

de otro modo, se substituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación se consignará, por nota, que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido tra-

yecto, por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pases y pases colectivos como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo, teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados, habrán de valorarse á mitad de precio, en vez de serlo á cuarta parte.

Córdoba 24 de Mayo de 1911.—El Comisario de Guerra, José Oliver.

## Ayuntamiento de Baena

AÑO DE 1911.

Núm. 1697

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Abril de 1911.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	10.245 50	313 12	>	9.932 38
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	31.857 62	4.544 50	>	27.313 12
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	2.793 34	250	>	2.543 34
7 Extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Resultados.....	2.634.744 04	5.911 24	>	2.628.832 80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	246.588 68	>	>	246.588 68
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.926.229 18</b>	<b>11.018 86</b>		<b>2.915.210 32</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	42.892 07	329 62	>	42.562 45
2 Policía de seguridad.....	15.181 26	228 26	>	14.953
3 Policía urbana y rural.....	16.516 10	1.320	>	15.196 10
4 Instrucción pública.....	3.816 50	>	>	3.816 50
5 Beneficencia.....	3.110	10	>	3.100
6 Obras públicas.....	28.028 62	>	>	28.028 62
7 Corrección pública.....	10.899 21	215 50	>	10.683 71
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	167.541 38	755 38	>	166.786
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	3.500	306 50	>	3.193 50
12 Resultados.....	1.510.527 17	7.499 70	>	1.503.027 47
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.802.012 31</b>	<b>10.664 96</b>		<b>2.791.347 35</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>353 90</b>		<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>11.018 86</b>		<b>&gt;</b>

Baena 30 de Abril de 1911.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alarcón.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.761

Don José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia del Procurador don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos, en nombre y representación de don Eduardo Fabing é Hippest y de don Manuel de Sierra y Escudero, de cuarenta y ocho y cuarenta y seis años de edad, soltero y casado, respectivamente, empleados y vecinos de Pueblonuevo del Terrible, para inscribir á favor de estos dos últimos en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que á continuación se describe, y que adquirieron de por mitad y proindivisa por contratos privados:

Pedazo de terreno conocido por cortijo de Máquinas, poblado de encinas, olivos,

vides y mataparda, que se dedica parte de él á la siembra de cereales, de secano, al sitio de Cártama, cerro de San Lázaro y pozo de la Arena, término de esta villa, de cabida de doscientas cuarenta y ocho fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á ciento cincuenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas y veinticuatro centiáreas; que linda al Este con camino nuevo de Bélmez, terreno de Juan Alvarez, Arcadio Gordillo, Víctor y Miguel Muñoz, Miguel Ruiz Pérez, doña Manuela y doña Angeles Romero Serrano y de Antonio Carrasco; Sur con Arcadio Gordillo, Juan Alvarez y pedazo de terreno llamado Viborilla, que posee doña Tadea Aranda Fernández, antes de los herederos de Eugenio Torrico Villarreal; Oeste con terreno de herederos de don Juan Murillo Moreno, Felipe Moreno, Hipólito Velasco, Pablo Márquez, Andrés Peñas Moreno, éste antes de Miguel Mu-

ñoz, camino de la Toleda, que lo separa de viñas de los herederos de don Francisco Palomero Corral, de los de Gregorio Gil y viñas de Miguel Muñoz y José Esquinas, con senda de la Plata, viña de Santiago Sánchez Flores, Manuel Blanco Sánchez, José y Flor Pérez Miranda ésta mujer de Vicente Leal González, y otra de Gregorio Sánchez Caballero, y Norte con terreno de Luciano García Perea, Juan y Antonio Alvarez López, Isidro Barbancho Sánchez, Félix Luque y Rafael Ramírez Sánchez; contiene para su servicio una casa con varias habitaciones, bodega y molino de aceite, y una pequeña casa destinada al guarda, en el sitio pozo de la Arena.

La finca que queda descrita se ha formado de las siguientes:

Una de cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, al sitio de Cártama, que apa-

rece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Eugenio Torrico Villarreal, en el tomo cuarenta y siete del archivo, libro veintiseis de este Ayuntamiento, folio doscientos veintisiete vuelto, finca número dos mil seiscientos sesenta y siete, inscripción segunda. Otra en el mismo sitio, de cabida de ocho fanegas, igual á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, que así propio aparece inscrita en el Registro á favor del Eugenio Torrico Villarreal, en indicado tomo y libro, folio doscientos treinta y uno, finca número dos mil seiscientos sesenta y ocho, inscripción segunda. Un pedazo de terreno, en indicado sitio, de ochenta y cuatro fanegas, ó sean cincuenta y cuatro hectáreas, diez áreas y cuarenta y seis centiáreas, inscrito en dicha oficina á favor del mismo Torrico Villarreal, al folio ciento sesenta y ocho del tomo setenta y tres general, treinta y seis de Hinojosa, finca número tres mil ciento cuarenta y seis, inscripción primera. Otro pedazo en el propio sitio de Cártama, de cabida de seis fanegas y tres celemines, igual á cuatro hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas, que del mismo modo aparece inscrito á nombre del Eugenio Torrico, en el tomo ochenta y cinco del archivo, libro cuarenta y dos de Hinojosa, folio ciento seis, finca número tres mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción primera. Otro en el tan repetido sitio de Cártama, de nueve fanegas y un cuartillo de cabida, equivalentes á cinco hectáreas, ochenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, que del mismo modo resulta inscrito á nombre del Eugenio Torrico, al folio cuarenta y seis del tomo noventa y seis del archivo, libro cuarenta y siete de Hinojosa, finca número tres mil seiscientos ochenta y dos, inscripción primera. Otro pedazo de setenta y ocho fanegas, dos celemines y tres cuartillos, equivalentes á cincuenta hectáreas, treinta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, que se segregan de uno de ochenta y nueve fanegas, cinco celemines y un cuartillo, al sitio cerro de San Lázaro, que igualmente aparece inscrito en el Registro de la propiedad á nombre del mencionado Eugenio Torrico Villarreal, en el tomo ciento cuarenta y ocho general, sesenta y siete de Hinojosa, folio ciento noventa y siete, finca número cuatro mil ochocientos once, inscripción segunda. Otro pedazo al sitio de Cártama, de veintisiete fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, igual á diez y siete hectáreas, ochenta áreas, que aparece inscrito á nombre del Eugenio Torrico Villarreal, en el dicho tomo ciento cuarenta y ocho, folio doscientos diez y siete, finca número cuatro mil ochocientos diez y seis, inscripción segunda. Otro al sitio pozo de la Arena, de ocho fanegas y dos celemines, equivalentes á cinco hectáreas, veinticinco áreas y noventa y tres centiáreas. Otro al sitio de Cártama, de tres fanegas, ó sea una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas. Otro al sitio Viborillas, de tres hectáreas, quince áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual á cuatro fanegas, diez celemines y un cuartillo. Una parcela en el indicado sitio de Cártama, de tres fanegas, igual á una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas. Otra en el propio sitio que la anterior, de una fanega y un celemin, ó sea sesenta y nueve áreas y

setenta y siete centiáreas. Un pedazo en el mismo sitio de Cártama, de una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, igual á tres fanegas. Y finalmente, de una suerte de tierra en el sitio pozo de la Arena, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; no apareciendo de estas siete fincas últimas asiento alguno en el Registro de la propiedad de este partido.

La finca deslindada se halla solamente gravada en cuanto al pedazo de terreno de ochenta y cuatro fanegas segregado, con un censo de quinientas ochenta y seis pesetas treinta y tres céntimos de principal y diez y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos de réditos ánuos, á favor de los propios de esta villa, y fué adquirida por don Eduardo Fabing y don Manuel de Sierra, en la forma que á continuación se expresa: los pedazos de terreno primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de que se ha formado mencionada finca hace más de cuatro años por compra á Vicente Torrico Muñoz, Ramón Moreno Torrico, Antonia, Paula, Manuel, Valerio, Agustina, Ambrosia y Antonio Torrico Murillo, Juan y Marciana Parra Torrico, todos herederos y causahabientes del Eugenio Torrico Villarreal; la octava el siete de Febrero del pasado año por igual concepto de compra á Pablo y Josefa Peña Murillo; la novena también por compra que hicieron á Antonio del Pozo Díaz el primero de Marzo del año anterior; la décima por igual concepto al mencionado Pablo Peña Murillo el veinticuatro de Junio del pasado año; la undécima y duodécima así propio por compra á Antonio Aguililla Arellano el catorce de Enero de mil novecientos nueve; la trece por compra á Juan Escudero el quince de Septiembre de mil novecientos siete; y finalmente, la catorce también por compra que hicieron los repetidos don Eduardo Fabing y don Manuel de Sierra en el mes de Enero de mil novecientos nueve á Felipe Moreno Aranda.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación. Dado en Hinojosa del Duque á veintitres de Mayo de mil novecientos once.— José Aragonés.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.722  
Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un

metro cuarenta centímetros de alzada, capa blanca, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares ojos zarcos y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, con rastra potra de once meses, oscura y calzada del pié derecho, de talla regular y buen estado de carnes, robadas al vecino de Villanueva de Córdoba Pascual Torralbo Castro, de un cortijo sito en la Bermejuela, término de dicha villa, la noche del catorce del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

#### Agencia ejecutiva del Pósito

DE VILAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.725

#### Edicto

Débitos al Pósito.—Año de 1903.

Don Andrés Fernández Rubio, Agente ejecutivo del Pósito en la expresada localidad.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentra el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta población persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado que con fecha 17 de Mayo de 1911 he dictado la siguiente

Providencia.—Teniendo conocimiento el que provee que el deudor en este expediente posee bienes inmuebles de su propiedad llévase á efecto el embargo de los mismos en la forma que determina el artículo 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Villafranca á 17 de Mayo de 1911.—El Agente Ejecutivo, Andrés Fernández.

Diligencia de embargo de fincas.—El Agente que suscribe cumpliendo lo acordado en la providencia que antecede procedió al embargo de la finca que como perteneciente al deudor don Joaquín Castro Vioque que se expresa á continuación:

Una participación de treinta y nueve fanegas próximamente, tasadas en ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas veinte y un céntimos, proindivisa en el valor de treinta y dos mil cuarenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos de las nueve veinte y cuatro avas partes en el todo del cortijo del Pardiño bajo, sito en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, proindivisas nueve veinte y cuatro avas partes con lo demás de dicho predio que pertenece al Patronato fundado por Antonio Gutiérrez de Torre Blancas. El todo de dicha finca consta de cuatrocientas treinta y dos fanegas de cuerda, equivalentes á doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, y está dividido en dos porciones, linda la en que estuvo el asiento por Norte con el cortijo de Cárdenas, de don Manuel y don Rafael Beltrán de Lis y con el de Villaverde la Alta, de los

señores Condes de este título; por Este con el Jaro bajo, de la señora doña María del Socorro Argote, Marquesa de Villacañas; con el Pardiño alto y con el de la Torre de Adalid, de la señora doña María Salvadora de Bazabru; por el Sur con el mismo Pardiño alto, con la Torrecilla de Mugres y con el de la Torre de Adalid, y por Oeste con Villaverde la Baja, de la Excm. señora Marquesa de Salar, con las hazas quemadas del Pardiño Alto y con Villaverde la Alta. La otra porción conocida por Prado Redondo linda por Norte, Este y Sur con el mismo cortijo de Villaverde la Alta y por este último rumbo con el Cabrerizo, de don Manuel Milla, y por Oeste con el mismo Cabrerizo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expídase el presente edicto por triplicado, remitiendo un ejemplar al señor Alcalde de esta villa para que lo mande fijar en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, firmando el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo y los otros dos al señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

En Villafranca de Córdoba 18 de Mayo de 1911.—El Agente, Andrés Fernández.

#### 2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 1.649

#### Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1/20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

#### Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

#### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremés y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Brailio Laportilla, 6